



Nación Servicios - Grupo Banco Nación
"2023"

Convenio

Número: IF-2023-00000520-NSERVICIOS-DIR#NSERVICIOS

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 27 de Enero de 2023

Referencia: CONVENIO DE COLABORACIÓN BOLETO ESTUDIANTIL Y RECARGA MASIVA SUBE 2023.-

En el lugar y la fecha arriba indicados, se reúnen por una parte, el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Sr. Jorge Alberto D'ONOFRIO, D.N.I. N° 16.181.355, en su carácter de Ministro-Secretario de Transporte de la Provincia de Buenos Aires (conforme designación efectuada mediante Decreto N° DÉCRE-2021-1273-GDEBA-GPBA de fecha 29 de diciembre 2021), con domicilio constituido en calle 6 N° 928, Piso 3°, entre 50 y 51, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada "LA PROVINCIA", y por la otra, **NACIÓN SERVICIOS S.A.**, representada en este acto por el Sr. Pablo Gabriel Pernicone, D.N.I. N° 23.090.241, en su carácter de Presidente y apoderado de dicha entidad, conforme copia de poder acompañada, constituyendo domicilio en Plaza Italia N° 109 (entre 44 y diagonal 74), de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con domicilio legal en Anchorena N° 454, C.A.B.A., en adelante denominada "NSSA" y conjuntamente denominadas "LAS PARTES".

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto Nacional N° 84 del 4 de febrero de 2009 y sus modificatorias, ordenó la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano y fluvial regular de pasajeros, designando como agente de gestión y administración al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y como Autoridad de Aplicación a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE (que dependía del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN y que por Decreto N° 13/2015 del Poder Ejecutivo Nacional del 10 de diciembre de 2015 fue elevada a MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN), la cual quedó a cargo de la regulación, institucionalización y modificación del S.U.B.E.

Por medio del Decreto Nacional N° 1479 del 19 de octubre de 2009, se aprobó el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, el día 16 de marzo de 2009.

En dicho CONVENIO el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA declara que efectuará a través de "NSSA" la conducción del proyecto S.U.B.E. como emisor, administrador y procesador de la Tarjeta de proximidad, sin contacto, de valor almacenado, atendiendo a lo cual dicha sociedad efectuará los desarrollos tecnológicos pertinentes para manejar el procesamiento, la recaudación, el clearing y el back office del servicio y las contrataciones de los elementos necesarios para organizar, implementar, gestionar y administrar el S.U.B.E.

CONVE-2023-03609384-GDEBA-DPCOTMTRAGP

En tal carácter, “NSSA” desarrolló el proyecto de Recarga Masiva S.U.B.E. (en adelante denominado “Recarga Masiva”), cuyo objeto reside en la implementación de una solución tecnológica específica.

La Ley Provincial N° 14.735 de Buenos Aires, sancionada el 1 de julio de 2015, establece en su artículo 1° un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte provincial ferroviario, fluvial y de colectivo de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a alumnos pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aportes del Estado en todos los niveles, incluidos los de formación profesional y bachilleratos populares que tengan asiento en la Provincia de Buenos Aires.

En este sentido, mediante el Decreto N° 863/16 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, se dictó la reglamentación de la mentada Ley, designando Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Transporte o la repartición que en el futuro la reemplace, estableciendo que el presente régimen de Boleto Especial Educativo se instrumentará mediante el Sistema Único de Boleto Electrónico (“S.U.B.E.”) en forma gradual y progresiva atendiendo a las cuestiones inherentes a su implementación práctica y autorizando seguidamente a la Autoridad de Aplicación a celebrar los convenios que resulten pertinentes con las autoridades nacionales a efectos de poner en práctica el Boleto Especial Educativo.

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se destaca que mediante el dictado de la Ley N° 15.309 de la Provincia de Buenos Aires, se modificó el artículo 26 de la Ley de Ministerios, Ley N° 15.164, estableciendo las nuevas competencias del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y su consecuente limitación en materia de transporte, así como la determinación de las funciones, atribuciones y responsabilidades correspondientes al nuevo Ministerio de Transporte conforme se establece en su artículo 32 bis, entre las que se encuentra la de *“entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, y coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales”*.

En ese marco, a través del Decreto N° 382/22, se aprobó a partir del día 3 de enero de 2022, la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

A los fines de una correcta, transparente y ordenada instrumentación del “Boleto Especial Educativo” se facultó a “LA PROVINCIA” a la priorización de sectores para la implementación en etapas del presente beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria.

En este marco, “LA PROVINCIA” considera oportuno continuar brindando el beneficio por el referido medio a aquellos alumnos de las entidades educativas que han implementado el Régimen del Boleto Especial Educativo, pudiendo, mediante adenda respectiva, ampliarse dicha base de beneficiarios a través de la integración de alumnos de otras entidades educativas habilitadas por la normativa vigente.

Teniendo en cuenta las consideraciones y objetivos precedentemente descriptos, y a fin de estipular las condiciones del presente acuerdo, “LAS PARTES” convienen las condiciones que a continuación se exponen:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES.

1.1. Todos los términos cuya primera letra figure en mayúscula, excepto cuando inicien una oración o constituyan un nombre propio, tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural:

a. Autoridad de Aplicación: El MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

b. Cuenta Nación Servicios: Cuenta Corriente N° 00010005365108 en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo N° 0085, CBU N° 0110599520000053651082, a nombre de NACIÓN SERVICIOS S.A. CUIT 33-

CONVE-2023-03609384-GDEBA-DPCOTMTRAGP

62136455-9.

c. Fondo de Previsión: Suma dineraria que “LA PROVINCIA” pone a disposición de “NSSA” para asegurar el pago y la operatoria del Boleto Especial Educativo en los términos del presente.

d. Operadores del Sistema: Persona/s designada/s por “LA PROVINCIA” encargada/s de enviar a “NSSA” la base de datos con la información de cargas en Tarjeta SUBE.

e. Recarga Masiva: Solución Tecnológica, propiedad de “NSSA”, que se utilizará para recargas en las Tarjetas SUBE de los Usuarios de Recarga Masiva designados por “LA PROVINCIA”.

f. Registración de Tarjeta SUBE: Operación por medio de la cual cada usuario vincula su Tarjeta SUBE a sus datos y genera su clave personal.

g. Reprocesar: Ejecutar un proceso en forma reiterativa con el objetivo de lograr que se superen las validaciones definidas en los procesos.

h. S.U.B.E.: Sistema Único de Boleto Electrónico.

i. TAS: Terminal Automática SUBE.

j. Tarjeta SUBE: Soporte del tipo MIFARE emitido por “NSSA” para ser utilizado en el S.U.B.E. Las Tarjetas SUBE a utilizar en el sistema por los Usuarios de Recarga Masiva pueden ser Tarjetas SUBE nuevas o las personales que éstos tuvieran con anterioridad a ser designados como Usuarios de Recarga Masiva.

k. Usuario de Recarga Masiva: Persona designada por “LA PROVINCIA” como beneficiaria del Boleto Especial Educativo y que, consecuentemente, podrá recibir determinadas cargas en la Tarjeta SUBE registrada a su nombre. Es requisito indispensable que todos los Usuarios de Recarga Masiva designados se encuentren registrados en la página “<https://www.argentina.gob.ar/sube>” o la que en el futuro la reemplace.

l. Usuarios Efectivos de Recarga Masiva: Usuario de Recarga Masiva que efectivamente recibe la carga en la Tarjeta SUBE registrada a su nombre.

m. Validaciones: Comprobación de un conjunto de reglas de negocio que deben cumplirse en un proceso de software.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.

2.1. “LA PROVINCIA” mantiene el servicio de Recarga Masiva desarrollado por “NSSA” para otorgar a los correspondientes beneficiarios las prestaciones que se detallan en el presente instrumento y/o en los documentos que sucesivamente lo integren, en tanto sean alcanzados por los términos de la Ley N° 14.735 y cumplan con las condiciones establecidas en la reglamentación a los fines de la carga de saldo en las Tarjetas SUBE vinculadas, conforme el procedimiento que se estipula en el presente. “LA PROVINCIA” podrá solicitar a “NSSA” la prestación del servicio de Recarga Masiva para extenderlo a otros beneficiarios que en el futuro se incorporen al Régimen de la Ley N° 14.735, debiendo en su caso, suscribirse la adenda correspondiente.

2.2. “LA PROVINCIA” será la única y exclusiva encargada de determinar las condiciones que deberán cumplir los Usuarios de Carga Masiva para resultar beneficiarios de la Recarga Masiva.

2.3. El servicio de precarga a implementarse abarcará en esta instancia una totalidad de **TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (306.728)** posibles Usuarios de Recarga Masiva.

2.4. Cada Usuario Efectivo de Recarga Masiva recibirá mensualmente una carga de crédito en su Tarjeta SUBE equivalente

CONVE-2023-03609384-GDEBA-DPCOTMTRAGP

al valor de CUARENTA Y CINCO (45) viajes. Dicho costo será afrontado por “LA PROVINCIA”, tomando como base la tarifa plena mínima de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de cada jurisdicción involucrada y vigentes al momento de la firma del presente acuerdo o las que en el futuro las reemplacen, los que se detallan a continuación:

- **AMBA:** El valor de la tarifa plena mínima de los Servicios de Transporte Público Provincial de Pasajeros de Carácter Urbano e Interurbano de media distancia, es de *PESOS TREINTA Y CINCO (\$35.-)* por pasaje (conforme Resolución N° RESO-2022-270-GDEBA-MTRAGP y su rectificatoria, N° RESO-2023-3-GDEBA-MTRAGP), cuyo cálculo arroja la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$1.575.-) mensuales por Usuario Efectivo de Recarga Masiva. Se estima alcanzar un total de *DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (271.682)* posibles usuarios de Recarga Masiva.

- **BAHÍA BLANCA:** El valor de la tarifa es de *PESOS CIENTO DIECINUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$119,55.-)* por pasaje, cuyo cálculo arroja la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.379,75.-) mensuales por Usuario Efectivo de Recarga Masiva. Se estima alcanzar un total de *DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (12.688)* posibles usuarios de Recarga Masiva.

- **BALCARCE:** El valor de la tarifa es de *PESOS CIEN (\$100.-)*, cuyo cálculo arroja la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500.-) mensuales por Usuario Efectivo de Recarga Masiva. Se estima alcanzar un total de *CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439)* posibles usuarios de Recarga Masiva. •

- **CORONEL ROSALES:** El valor de la tarifa es de *PESOS CIEN (\$100.-)* por pasaje, cuyo cálculo arroja la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500.-) mensuales por Usuario Efectivo de Recarga Masiva. Se estima alcanzar un total de *UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS (1.196)* posibles usuarios de Recarga Masiva.

- **GENERAL PUEYRREDÓN:** El valor de la tarifa es de *PESOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$98,44.-)* por pasaje, cuyo cálculo arroja la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$4.429,80.-) mensuales por Usuario Efectivo de Recarga Masiva. Se estima alcanzar un total de *DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (10.399)* posibles usuarios de Recarga Masiva.

- **JUNÍN:** El valor de la tarifa es de *PESOS SESENTA (\$60.-)* por pasaje, cuyo cálculo arroja la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$2.700.-) mensuales por Usuario Efectivo de Recarga Masiva. Se estima alcanzar un total de *CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (4.928)* posibles usuarios de Recarga Masiva.

- **NECOCHEA:** El valor de la tarifa es de *PESOS CIEN (\$100.-)* por pasaje, cuyo cálculo arroja la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500.-) mensuales por Usuario Efectivo de Recarga Masiva. Se estima alcanzar un total de *CINCUENTA Y SIETE (57)* posibles usuarios de Recarga Masiva.

- **OLAVARRÍA:** El valor de la tarifa es de *PESOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$69,41.-)* por pasaje, cuyo cálculo arroja la suma de PESOS TRES MIL CIENTO VEINTITRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.123,45.-) mensuales por Usuario Efectivo de Recarga Masiva. Se estima alcanzar un total de *UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES (1.423)* posibles usuarios de Recarga Masiva.

- **PERGAMINO:** El valor de la tarifa es de *PESOS SETENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$70,78.-)* por pasaje, cuyo cálculo arroja la suma de PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS (\$3.185,10.-) mensuales por Usuario Efectivo de Recarga Masiva. Se estima alcanzar un total de *TRES MIL CIENTO CATORCE (3.114)* posibles usuarios de Recarga Masiva.

- **SAN NICOLÁS:** El valor de la tarifa es de *PESOS SETENTA Y SIETE (\$77.-)* por pasaje, cuyo cálculo arroja la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$3.465.-) mensuales por Usuario Efectivo de Recarga Masiva. Se estima alcanzar un total de *OCHOCIENTOS DOS (802)* posibles usuarios de Recarga Masiva.

CONVE-2023-03609384-GDEBA-DPCOTMTRAGP

2.4.1. La carga máxima a acreditar por tarjeta será de PESOS UN MIL QUINIENTOS \$1500. En caso de que el monto a acreditar supere dicho saldo, LA PROVINCIA deberá informar la cantidad de cargas necesarias a efectuar, por tarjeta, hasta cubrir el monto a otorgar.

2.4.2. En caso de incorporarse al presente Convenio otras Universidades y/u otras entidades educativas, la base que será tenida en cuenta para calcular el valor unitario de viaje por Usuario Efectivo de Recarga Masiva será determinada en función de la tarifa plena mínima que corresponda a la/s jurisdicción/es involucrada/s.

2.5 Las modificaciones en cuanto a la inclusión de nuevas Universidades y/u otras instituciones educativas, a las cantidades de posibles Usuarios de Recarga Masiva, a las cifras de viajes mensuales por Usuarios Efectivos de Recarga Masiva y/o de los valores de las tarifas que se utilizarán para calcular los montos de las cargas se ajustarán conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta las eventuales actualizaciones normativas en materia de transporte. En cualquiera de los supuestos precitados, los conceptos serán comunicados por la Autoridad de Aplicación mediante notificación electrónica a la casilla de correo electrónico que "NSSA" disponga a tales efectos, con una anticipación no menor a QUINCE (15) días hábiles previo a generarse la precarga del mes inmediato posterior e implicarán los correspondientes ajustes en el Fondo de Previsión en los términos del ARTÍCULO CUARTO.

La misma será generada a través de la plataforma de Gestión Documental Electrónica de Buenos Aires ("GDEBA") o la que en el futuro pudiera reemplazarla. En el caso de que "NSSA" integre una plataforma de gestión compatible con GDEBA, se tomarán como válidas aquellas notificaciones realizadas por cualquiera de "LAS PARTES" a través de esos medios.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDIMIENTO.

3.1. Los Operadores del Sistema de "LA PROVINCIA" mantendrán actualizada la base de datos con la información de cargas en Tarjeta SUBE conforme las especificaciones técnicas y de seguridad que "NSSA" establezca al efecto.

"LA PROVINCIA" pondrá a disposición de "NSSA" la referida información mediante reportes mensuales cuya fecha de corte operará los días 16 de cada mes o, de resultar inhábil, el día hábil posterior.

"LA PROVINCIA" dará aviso a "NSSA" de que los reportes han sido puestos a su disposición mediante el envío de un correo electrónico a la casilla que "NSSA" disponga a tales efectos. La información de los referidos reportes será validada por "NSSA" contra la base de datos SUBE de personas y Tarjetas SUBE a los efectos de generar los siguientes dos reportes para "LA PROVINCIA", dentro del plazo de DOS (2) días hábiles desde la referida validación por parte de "NSSA":

a. REPORTE VALIDADO SUBE: Contendrá los registros mensuales que hayan superado las validaciones efectuadas por "NSSA", con el objetivo de poner en conocimiento de "LA PROVINCIA" el importe total que ésta deberá depositar para cubrir la precarga de la que dispondrá posteriormente el Usuario de Recarga Masiva.

b. REPORTE RECHAZOS SUBE: Contendrá el detalle de aquellos Usuarios de Recarga Masiva incluidos en la base de datos mensual provista por "LA PROVINCIA" que no hubieran superado las validaciones de "NSSA". En este caso, "LA PROVINCIA" será la responsable de notificar a los Usuarios de Recarga Masiva afectados el motivo del rechazo, a fin de que pueda ser subsanado para el período siguiente.

3.2. Una vez generado el REPORTE VALIDADO SUBE, "NSSA" enviará vía correos electrónicos separados a "LA PROVINCIA" -a la casilla que esta última designe a tales efectos- ese mismo contenido (registros mensuales que hayan superado las validaciones efectuadas por "NSSA", con el objetivo de poner en conocimiento de "LA PROVINCIA" el importe total que ésta deberá depositar para cubrir la precarga de la que dispondrá posteriormente el Usuario de Recarga Masiva), por un lado, y, por otro, el relativo al de los montos de "Carga Generada en el Mes Anterior" puesta a disposición de los posibles Usuarios de Recarga Masiva durante el proceso inmediato anterior, así como la suma de dinero transferida por "LA PROVINCIA" a tales efectos. Asimismo, dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores al envío de los referidos correos electrónicos, "NSSA" enviará a "LA PROVINCIA" esos mismos datos por separado, mediante dos notas oficiales

enviadas a la casilla de correo electrónico que “LA PROVINCIA” designe a tales efectos: una con lo referido al REPORTE VÁLIDO SUBE y otro al de “Carga Generada en el Mes Anterior”.

Recibida la mencionada nota oficial con el monto total resultante del REPORTE VALIDADO SUBE, “LA PROVINCIA” solicitará la confección de la Orden de Pago que la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES abonará a “NSSA”.

3.3. “LA PROVINCIA” deberá informar y acreditar de manera fehaciente, mediante la remisión electrónica de la constancia respectiva, la transferencia efectiva del monto total de recargas en la Cuenta de “NSSA” precedente.

3.4. Dentro del plazo de DOS (2) días hábiles a contar desde la acreditación efectiva de los fondos, “NSSA” procederá a la generación de las Recargas Masivas programadas, previo a realizar la VALIDACIÓN FINAL contra la base SUBE de personas y Tarjetas SUBE.

3.5. “LAS PARTES” acuerdan que de no acreditarse la totalidad de los fondos afectados a la precarga en la cuenta establecida, “NSSA” queda liberada de cualquier obligación referida a la generación de las cargas descriptas, asumiendo “LA PROVINCIA” la responsabilidad de mantener indemne a “NSSA” por cualquier reclamo que los Usuarios de Recarga Masiva y/u otros organismos del Estado Nacional y/o Provincial le imputen por la falta de activación de la recarga, motivada por la omisión del depósito de los fondos comprometidos, en el tiempo y forma pactados.

3.6. Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, “LA PROVINCIA” podrá autorizar mediante nota escrita y remitida electrónicamente a “NSSA” para que utilice el Fondo de Previsión para cubrir la totalidad de los fondos de la precarga establecido en el apartado 3.2. En caso de ser insuficientes dichos fondos, “NSSA” no aplicará la precarga del mes en curso.

La referida autorización escrita será generada a través de la plataforma de Gestión Documental Electrónica de Buenos Aires (“GDEBA”) o la que en el futuro pudiera reemplazarla. En el caso de que “NSSA” integre una plataforma de gestión compatible con GDEBA, se tomarán como válidas aquellas notificaciones realizadas por cualquiera de “LAS PARTES” a través de esos medios.

3.7. En el supuesto de que existieran Usuarios de Recarga Masiva que no superen la VALIDACIÓN FINAL referida en el apartado 3.4, “NSSA” deberá reprocesar semanalmente, a lo largo del mes en curso, las sumas depositadas correspondientes a los Usuarios de Recarga Masiva que no hayan superado la misma.

3.8. Transcurrido el mes, la suma correspondiente a las cargas no generadas con motivo de no haber superado la VALIDACIÓN FINAL será descontada por “NSSA” del monto determinado en el REPORTE VALIDADO SUBE del mes siguiente, a efectos de que “LA PROVINCIA” realice la transferencia del pago establecido en el apartado 3.2. neto de la suma a su favor.

3.9. “NSSA” notificará mediante correo electrónico a la casilla determinada a tales efectos por “LA PROVINCIA” acerca del cierre del proceso mensual una vez ejecutadas las recargas programadas. “LA PROVINCIA” comunicará a cada uno de los Usuarios Efectivos de Recarga Masiva el detalle de la recarga disponible a acreditarse.

3.10. A los efectos de acreditar una recarga generada, los Usuarios Efectivos de Recarga Masiva deberán apoyar su Tarjeta SUBE en una TAS, la cual actualizará el saldo disponible con el monto de la recarga asignada.

3.11. En caso de que una recarga generada exceda el límite de saldo total de una Tarjeta SUBE, dicha recarga quedará pendiente para su acreditación en forma posterior. Las recargas disponibles sólo se podrán acreditar por montos totales, no pudiéndose acreditar recargas por montos parciales.

3.12. Si un Usuario de Recarga Masiva no acreditara en su Tarjeta SUBE una recarga de saldo ya disponible y recibiera una nueva recarga, las mismas se acumularán con las limitaciones que se establecen en el punto 3.13.

CONVE-2023-03609384-GDEBA-DPCOTMTRAGP

3.13. Las recargas de saldo generadas con anterioridad y las del primer lote de recarga que se genere a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio caducarán si no son acreditadas en las correspondientes Tarjetas SUBE dentro de los TRES (3) meses de la generación del referido primer lote. El plazo de disponibilidad de los lotes de recarga posteriores contará a partir de su respectiva generación.

3.14. El monto del conjunto de recargas de saldo que hubieran caducado constituirá crédito a disposición de “LA PROVINCIA” para generar futuras precargas.

ARTÍCULO CUARTO: FONDO DE PREVISIÓN.

4.1. “LA PROVINCIA” actualiza el depósito oportunamente efectuado en la Cuenta Corriente N° 00010005365108 en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo N° 0085, CBU N° 0110599520000053651082, a nombre de NACIÓN SERVICIOS S.A., CUIT 33-62136455-9, elevándolo al total de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO \$ 451.914.764**, en concepto de Fondo de Previsión del Boleto Estudiantil.

4.2. El Fondo de Previsión representará el equivalente del monto de una recarga que correspondería al setenta por ciento (70%) del total de posibles Usuarios de Recarga Masiva en el AMBA y al cien por ciento (100%) del total de posibles Usuarios de Recarga Masiva en el Interior de la Provincia de Buenos Aires, coincidente con los denunciados por “LA PROVINCIA” a “NSSA”. A dicho fin se tomarán como base los términos del apartado 2.3 con sus respectivas actualizaciones.

4.3. “LA PROVINCIA” contará con un plazo de VEINTE (20) días hábiles a contar desde la aprobación del presente convenio por el Acto Administrativo dispuesto por la Autoridad Competente para integrar el Fondo de Previsión y que éste sea ajustado al porcentaje dispuesto en el apartado 4.2.

A tales efectos, “LA PROVINCIA” informará la emisión de dicha Resolución por correo electrónico a NSSA, a la casilla que esta última designe.

4.4. Las sumas depositadas en concepto de Fondo de Previsión deberán ser ajustadas por “LA PROVINCIA” ante variaciones en:

- El número total de Usuarios de Recarga Masiva descripto en el apartado 2.3.
- La cantidad de viajes que se otorgue por Usuario de Recarga Masiva de forma mensual, que en el presente ha sido establecido en el apartado 2.4.
- El valor unitario del viaje, conforme lo previsto en el apartado 2.4.

La diferencia que se produzca una vez aplicada cualquiera de las referidas variaciones implicará la transferencia por parte de “LA PROVINCIA” a la cuenta bancaria indicada en el apartado 4.1 hasta cubrir el monto determinado en el apartado 4.2.

Dicha transferencia será efectuada dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de los nuevos valores.

4.5. A partir de la entrada en vigencia del presente, “LAS PARTES” revisarán de forma bimestral, de acuerdo a la base de datos SUBE y la base de datos de “LA PROVINCIA”, los índices de acreditación de las recargas efectuadas por los Usuarios de Recarga Masiva durante los SESENTA (60) días corridos anteriores. Si durante dicho proceso de revisión se constata que el monto del Fondo de Previsión supera el valor establecido en el apartado 4.2, “LA PROVINCIA” podrá destinar ese excedente para incrementar el número de Usuarios de Recarga Masiva establecido en el apartado 2.3 hasta alcanzar la proporción determinada en el apartado 4.2., lo cual se formalizará mediante la/s correspondiente/s Adenda/s.

4.6. “NSSA” sólo podrá disponer de dicho Fondo de Previsión ante el acaecimiento del supuesto previsto en el apartado 3.5.

ARTÍCULO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD.

5.1 Se mantendrá la más estricta confidencialidad sobre la información intercambiada en el marco del presente Acuerdo.

5.2 A los efectos derivados del presente, se entiende por INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: toda información actual o futura de uso interno que conste en instrumentos de cualquier tipo, sea en medios electrónicos o magnéticos, bases de datos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros medios similares, de tipo privado y/o comercial y/o confidencial y/o estratégico y/o de los métodos y pautas de trabajo y organización desarrollados, a la que se tenga acceso en forma directa o indirecta, parcial o total, a partir del desarrollo del servicio de Recarga Masiva.

5.3 No se considerará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aquella información que sea autorizada y públicamente conocida por cualquier medio.

ARTÍCULO SEXTO: PLAZO.

6.1. La utilización del sistema de Recarga Masiva de “NSSA” establecida por el presente convenio se encontrará vigente desde el día de la aprobación del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive. A tales efectos, “LA PROVINCIA” informará la rúbrica de dicha Resolución por correo electrónico a NSSA, a la casilla que esta última designe.

Previo al vencimiento del plazo y mediando expreso acuerdo de “LAS PARTES”, el presente podrá ser renovado o prorrogado sin limitación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

7.1. Se deja expresamente establecido que el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, su SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y “NSSA” son titulares exclusivos y excluyentes de todos los derechos de la propiedad intelectual e industrial relacionados con el S.U.B.E., incluidos los correspondientes a marcas, patentes, nombres de dominio, derechos de autor, derechos publicitarios o cualquier otro bien inmaterial derivado del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: ANEXOS.

8.1. Forman parte integrante del presente Acuerdo los siguientes Anexos:

a. Anexo I - “Especificaciones Técnicas y Diseño de Registro”.

b. Anexo II - “Intercambio Electrónico de Información”.

ARTÍCULO NOVENO: LEYES APLICABLES. JURISDICCIÓN.

9.1. El presente Acuerdo se registrará en cuanto a cuestiones que plantee su interpretación por las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. Las controversias de cualquier naturaleza que pudieren suscitarse con motivo del presente serán resueltas por los Tribunales del Fuero que corresponda.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

ANEXO I: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DISEÑO DE REGISTRO

CONVE-2023-03609384-GDEBA-DPCOTMTRAGP

1. Padrón de Alumnos. Los Operadores del Sistema de “LA PROVINCIA” enviarán a “NSSA” la información de altas, bajas y modificaciones de los datos de los alumnos alcanzados por el beneficio establecido en la Ley N° 14.735.

• **Nombre archivo:** PDCOM_01_00340_XXXXXX.csv

Donde XXXXXX es número secuencial que permite identificar unívocamente a cada mes y año del archivo que genera la entidad originante.

Ej.: el nombre del primer envío de padrón de alumnos correspondiente al mes de febrero del 2023 sería:

PDCOM_01_00340_202302.csv

En caso de ser necesaria alguna corrección en el archivo, se enviará un nuevo archivo con el mismo nombre seguido de:

“_fix”.

Ej.: el nombre del primer envío de padrón de alumnos correspondiente al mes de febrero del 2023 con corrección sería:

PDCOM_01_00340_202302_fix.csv

• **Formato archivo:** archivo CSV separado por “;”.

• **Línea de Cabecera:**

CAMPO	TIPO DE DATO	OBSERVACIONES
Cantidad de Registros	N Numérico (10)	
Periodo	String (6)	Formato MMYYYY se considera como período el mes y año.
Fecha	Date	Formato YYYYMMDD.

• **Líneas Detalle:**

CAMPO	TIPO DE DATO	OBSERVACIONES
Tipo Documento	String (1)	Valores posibles: 1 (DNI), 2 (LE), 3 (LC), 7 (Documento Extranjero).
Número Documento	String (20)	
Sexo	String (1)	Valores posibles: F (Femenino), M (Masculino)
IdTransacUsuario	Number (8)	Identificador generado por la SSTRANS
Fecha Nacimiento	Date	Formato YYYYMMDD.
Cuil	Number (11)	
Categoría	String (4)	Valores posibles: 105 (Boleto Estudiantil Universitario)
Estado	String (1)	Valores posibles: A (Activo), I (Inactivo)
Mail	String (70)	
Teléfono	Number (14)	
Provincia Domicilio	String (40)	
Partido Domicilio	String (40)	
Ciudad Domicilio	String (40)	
Código Postal Domicilio	String (10)	
Calle Domicilio	String (40)	
Número calle Domicilio	Number (8)	
Nombre	String (40)	

CAMPO	TIPO DE DATO	OBSERVACIONES
establecimiento		
Nivel Educativo	String (20)	
Turno	String (10)	
Partido - Establecimiento	String (40)	
Ciudad - Establecimiento	String (40)	
Código Postal - Establecimiento	String (10)	
Calle - Establecimiento	String (40)	
Número calle - Establecimiento	Number (8)	
Línea	String (5)	Id tablas de línea de SUBE.
Ramal	String (5)	Id tablas de ramal de SUBE.
Línea1	String (5)	Id tablas de línea de SUBE.
Rama1	String (5)	Id tablas de ramal de SUBE.
Línea2	String (5)	Id tablas de línea de SUBE.
Ramal2	String (5)	Id tablas de ramal de SUBE.
Línea3	String (5)	Id tablas de línea de SUBE.
Ramal3	String (5)	Id tablas de ramal de SUBE.

2. Información de cargas. Los Operadores del Sistema de “LA PROVINCIA” enviarán a “NSSA” la información de cargas a realizar en las Tarjetas SUBE de los alumnos alcanzados por el beneficio establecido en la Ley N° 14.735.

- **Nombre archivo:** RDCOM_01_00340_XXXXXX.csv

Donde XXXXXX es número secuencial que permite identificar unívocamente a cada mes y año del archivo que genera la entidad originante.

Ej.: el nombre del primer envío de padrón de alumnos correspondiente al mes de febrero del 2023 sería:

RDCOM_01_00340_202302.csv

En caso de ser necesaria alguna corrección en el archivo, se enviará un nuevo archivo con el mismo nombre seguido de:

“_fix”.

Ej.: el nombre del primer envío de padrón de alumnos correspondiente al mes de mes de febrero del 2023 con corrección sería:

RDCOM_01_00340_202302_fix.csv

- **Formato archivo:** archivo CSV separado por “;”.

- **Línea de Cabecera:**

CAMPO	TIPO DE DATO	OBSERVACIONES
Cantidad de Registros	Numérico (10)	
Periodo	String (6)	Formato MMYYYY se considera como período el mes y año.
Fecha	Date	Formato YYYYMMDD.

- **Líneas Detalle:**

CAMPO	TIPO DE DATO	OBSERVACIONES
IdTransacUsuario	Number (8)	Identificador generado por la SSTRANS
Tipo Documento	String (1)	Valores posibles: 1 (DNI), 2 (LE), 3 (LC), 7 (Documento Extranjero).
Número Documento	String (20)	
Sexo	String (1)	Valores posibles: F (Femenino), M (Masculino)
Importe	Number (10,2)	Por ejemplo, para informar 315,00\$, en el archivo debe indicar 0000031500
Categoría	String (4)	Valores posibles: 105 (Boleto Estudiantil Universitario)

3. Reporte VALIDADO SUBE: contendrá los registros que hayan superado las validaciones efectuadas por “NSSA”, con el objetivo de poner en conocimiento de “LA PROVINCIA” el importe total que ésta deberá depositar para cubrir la

CONVE-2023-03609384-GDEBA-DPCOTMTRAGP

precarga de la que dispondrá posteriormente el alumno beneficiario.

• **Nombre archivo:** RD_PRECARGA_00340_AAAAMMDD.log

Donde AAAAMMDD es la fecha en la que se generó el reporte.

Se informará:

- Cantidad de registros recibidos
- Cantidad de registros procesados
- Cantidad de registros correctos con el total de Pesos.

4. Reporte RECHAZOS SUBE: contendrá el detalle de aquellos alumnos incluidos en el archivo de carga provisto por “LA PROVINCIA” que no hubieran superado las validaciones de “NSSA”.

• **Nombre archivo:** RD_PRECARGA_ERR_00340_AAAAMMDD.log

Donde AAAAMMDD es la fecha en la que se generó el reporte.

Se informará:

- IdTransacUsuario
- Tipo Documento
- Número Documento
- Sexo
- Impórté
- Categoría
- Motivo rechazo

ANEXO II: INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN

PRIMERA: OBJETO.

1.1. Este Anexo tiene por objeto establecer compromisos mutuos tendientes a desarrollar un plan de trabajo conjunto con el fin de intercambiar información y ejecutar acciones coordinadas destinadas a optimizar la gestión de cada una de “LAS PARTES”. A esos fines, se instrumentarán acciones para complementar la base de datos de S.U.B.E., con la información obrante en las bases de datos de “LA PROVINCIA” para la utilización del sistema de Recarga Masiva de “NSSA” para los alumnos que sean alcanzados por el beneficio consagrado por Ley N° 14.735.

SEGUNDA: TRANSFERENCIA/ACCESO.

2.1. “NSSA” remitirá a “LA PROVINCIA” a través del aplicativo *Web Service*, la siguiente información: Tipo y número de Documento y sexo, indicando si la persona está registrada en la base de datos SUBE, si posee Tarjeta SUBE nominalizada; en este último supuesto, indicará los cuatro últimos números de la misma.

TERCERA: VIGENCIA.

3.1. La misma quedará sujeta a los plazos previstos en el Acuerdo principal que da origen al presente Anexo.

CUARTA:

CONVE-2023-03609384-GDEBA-DPCOTMTRAGP

4.1. De tener que instrumentar nuevos procedimientos y/o tareas necesarias para la ejecución a que se hace referencia en las cláusulas precedentes, los mismos se concretarán mediante Anexos Complementarios que se formalizarán por escrito, los que una vez consensuados, pasarán a formar parte integrante del Acuerdo principal.

QUINTA:

5.1. Para el logro de los objetivos expresados en las cláusulas anteriores, “LAS PARTES” de común acuerdo convienen:

- a. Establecer acciones conjuntas que permitan un intercambio fluido y seguro de información, acordando un proceso central y compartiendo la responsabilidad de la metodología a emplearse y los resultados alcanzados.
- b. Garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

SEXTA:

6.1. En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora (“Ráfaga de Transacciones”) el servicio *web Service* será inmediatamente interrumpido. Se considerarán como mínimo las siguientes medidas:

- Construir y mantener una Red Segura.
- Instalar y mantener un sistema de protección frente a Internet (firewall) para proteger los datos.
- No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para passwords del sistema o parámetros de seguridad.
- Proteger la información.
- Proteger la información almacenada.
- Utilizar controles criptográficos en la transmisión de datos e información sensible que viaja a través de redes públicas.
- Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades.
- Usar y actualizar regularmente un software antivirus.
- Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguras.
- Implementar fuertes medidas de control de acceso.
- Restringir el acceso a la información sobre la base de necesidad de negocio.
- Asignar un único indicador para cada persona con acceso al sistema.
- Restringir físicamente el acceso a los datos.
- Monitorcar y testear las redes regularmente.
- Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e información.
- Testear regularmente la seguridad de sistemas y procesos.
- Mantener una política de seguridad de la información.
- Mantener una política que garantice la seguridad de la información.

SÉPTIMA:

7.1. “NSSA” se exime de responsabilidad por interrupciones y/o suspensiones técnicas del servicio fundado en el mantenimiento de sus Sistemas Informáticos que impidan la prestación, así como en los supuestos de caso fortuito y/o fuerza mayor no imputable.

OCTAVA:

8.1. “LAS PARTES” responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

NOVENA:

9.1. A los fines de la cláusula anterior, "LAS PARTES" se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar.

9.2. En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este Acuerdo y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna, comunicado a la otra PARTE de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad", sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

DÉCIMA:

10.1. Cualquiera de "LAS PARTES" deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

DÉCIMAPRIMERA:

11.1. Cada una de "LAS PARTES" será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada.

Digitally signed by GDE Nacion Servicios SA
Date: 2023.01.27 14:36:06 -03:00

PABLO GABRIEL PERNICONE
Presidente
Directorio Nación Servicios
Nación Servicios S.A.



Dr. JORGE ALBERTO D'ONOFRIO
MINISTRO DE TRANSPORTE
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

CONVE-2023-03609384-GDEBA-DPCOTMTRAGP



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2023-03609384-GDEBA-DPCOTMTRAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 31 de Enero de 2023

Referencia: Convenio Recarga Masiva NSSA- MTRAGP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.01.31 11:12:09 -03'00'

Florencia Santolaya
Personal Administrativo
Dirección Provincial de Coordinación del Transporte
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.01.31 11:12:10 -03'00'